



RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bogotá D.C. 19 de junio de 2024.

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Atendiendo la solicitud No. 8777, radicado No. 20241120307 del 17 de junio de 2024. Donde requiere: *"Buen día, Hago la consulta sobre el manejo de medicamentos de control especial de uso veterinario. En la resolución 315 del 2020 actualmente no se encuentra la molécula CLOPROSTENOL que anteriormente se encontraba con la franja morada por lo cual actualmente ya no viene con dicha franja. Aún hay existencias del medicamento con la franja por lo cual la solicito es si el ICA autoriza vender ese producto con la franja morada hasta agotar existencias?"*

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, la Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

Respuesta:

Esta dependencia se permite indicar que son obligaciones del titular de medicamento de uso veterinario, como lo indica el artículo 11 de la Resolución 62542 de 2020: *"11.4 Mantener actualizada la información relacionada con los registros de medicamentos de uso veterinario"* y *"11.8 Comunicar al ICA toda información científica o técnica pertinente, favorable o desfavorable que se origine sobre el uso de un producto después de otorgado su registro."*

Considerando lo anterior, una vez entró en vigor la Resolución 315 de 2020 era responsabilidad de la empresa solicitar al ICA la aprobación de un nuevo rotulado cumpliendo con lo establecido en dicha norma. Es necesario que la empresa presente la solicitud de aprobación del rotulado nuevo a la mayor brevedad posible para proceder con la autorización de agotamiento de materiales como lo establece la Resolución 62542 de 2020.

Cordialmente,

Aida I. Rojas S

Aida Ivette Rojas Sabogal

**Coordinadora Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos y de Farmacovigilancia
Dirección Técnica de Inocuidad e Insumo Veterinarios.**



Anexo(s): 0
Copia (s)
Elaboró: GCL

NOTIFICACION POR AVISO RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011 artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241120307
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	21-06-2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	Esta dependencia se permite indicar que son obligaciones del titular de medicamento de uso veterinario, como lo indica el artículo 11 de la Resolución 62542 de 2020: "11.4 Mantener actualizada la información relacionada con los registros de medicamentos de uso veterinario" y "11.8 Comunicar al ICA toda información científica o técnica pertinente, favorable o desfavorable que se origine sobre el uso de un producto después de otorgado su registro." Considerando lo anterior, una vez entró en vigor la Resolución 315 de 2020 era responsabilidad de la empresa solicitar al ICA la aprobación de un nuevo rotulado cumpliendo con lo establecido en dicha norma. Es necesario que la empresa presente la solicitud de aprobación del rotulado nuevo a la mayor brevedad posible para proceder con la autorización de agotamiento de materiales como lo establece la Resolución 62542 de 2020
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	Aida Ivette Rojas Sabogal

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 5 de julio del 2024 a las 8:00 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 11 de julio del 2024 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Clara Patricia Aguilar Ardila
Grupo Atención Al Ciudadano